



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2314

RADICADO N° 2018-00412-00

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la documentación presenta, y toda vez que el proceso se encontraba interrumpido por enfermedad grave del apoderado judicial de la parte actora, quien lamentablemente falleció, se ordena la continuidad del asunto.

En consecuencia, se reconoce personería a la Abogada LAURA ANDREA PEREZ CARDONA, portado de la TP 268.609 del CSJ, para representar los intereses del demandante.

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que no se perfeccionó el embargo decretado (fl. 15 y 22 c. medidas)

TERCERO: No existen depósitos judiciales a favor del presente asunto, en caso de llegarse a consignar dineros, serán entregados a la parte pasiva, en la forma que le correspondan.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 30/11/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

· REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120180041200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: